

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00471-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue un inventario completo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia con sus respectivos avalúos. (art. 489 – 5°)

Arrime las documentales para acreditar el avalúo del inmueble relacionado en el escrito de demanda (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Informen los demandantes si existen otros interesados en la sucesión (art. 82 y 488 CGP).

Como la demanda informa sobre la sociedad de hecho del causante con la señora LUZ MARINA MESA, aclare si tal se surgió de una unión marital de hecho y en caso afirmativo allegue prueba de la respectiva declaratoria y de la sociedad entre compañeros permanentes. (art. 487 y 489 CGP).

Como en el hecho tercero se manifiesta el interés que les asistiría a Juan Carlos Manrique Mesa y Mireya Manrique, hijos del causante, alléguese la correspondiente prueba del estado civil que acredite el parentesco con el obitado (arts. 488 – 3°, 489 – 8° y 492 CGP).

Adecue el poder, el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

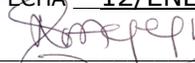
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria